RESOLUCIÓN 129-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más*

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10.Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 131-2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 4 de noviembre de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de diciembre de 2013, mediante Resolución 206-2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 195, de 5 de marzo de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 217-2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"* publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.354, de 15 de octubre de 2014;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *"PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-477, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *"INFORME PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL*

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

CANTÓN VENTANAS Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO";

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el informe de factibilidad técnica para: *"Cambiar la denominación y modificar la competencia de la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ventanas y modificar la competencia de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 131-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 217-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CAPÍTULO I
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 131-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS"*

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 131-2013 por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ventanas"* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Ventanas"*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución 131-2013, por el siguiente texto:

*"**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Ventanas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ventanas y Quinsaloma."*

CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 217-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ:

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

Artículo 4.- Cambiar el título de la Resolución 217-2014 por el siguiente texto:

> ***"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"***

Artículo 5.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ventanas"* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas"*.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 217-2014, por el siguiente texto:

> ***"Artículo 6.-*** *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*
>
> 1. ***Civil y Mercantil****, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;*
>
> 2. ***Inquilinato y Relaciones Vecinales****, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;*
>
> 3. ***Trabajo****, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;*
>
> 4. ***Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia****, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
>
> 5. ***Adolescentes Infractores****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
>
> 6. ***Constitucional,*** *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*

Artículo 7.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

> ***"Artículo (...).-*** *Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores del cantón Quevedo, sobre los cantones: Ventanas y Quinsaloma.*
>
> ***Artículo (...) .-*** *Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre los cantones: Ventanas y Quinsaloma, seguirán siendo conocidas y resueltas por las*

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en materia y territorio."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

Gustavo Jalkh Röben
Presidente

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec